



**SECRETARÍA
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES**

Exp. 10/16

Oficio PROEPA 1214/ 0743 /2016

Asunto: Resolución Administrativa.

En Guadalajara, Jalisco, a veintiséis de mayo de 2016 dos mil dieciséis. - - -

Vista la orden PROEPA DIVA-830-N/830/2015 y acta de inspección DIVA/830/15 de 07 siete y 11 once de diciembre de 2015 do mil quince, respectivamente, es por lo que se emite el siguiente proveído que a la letra dice: - - - - -

ACUERDO:

Primero. Ténganse por admitidas la orden PROEPA DIVA-830-N/830/2015 y acta de inspección DIVA/830/15 de 07 siete y 11 once de diciembre de 2015 dos mil quince, respectivamente, mediante las cuales se hace constar que con esa fecha se realizó una inspección dirigida a la persona jurídica **Cadena Comercial Oxco, S. A. de C. V.**, en su carácter de responsable de la actividad de tienda de autóservicio y venta de vinos y licores, ubicada en la calle Independencia Nacional número 1, 039 mil treinta y ocho, en el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco. - - - - -

Segundo. Que del análisis del contenido del acta DIVA/830/15 levantada el 11 once de diciembre de 2015 dos mil quince, se advierte a hoja 07 siete de 16 dieciséis que de acuerdo a la descripción del tipo de residuos y cantidades generados de manera mensual por la persona jurídica **Cadena Comercial Oxco, S. A. de C. V.**, ésta no rebasa la cantidad máxima permitida para ser considerado como un gran generador, según lo establecido por el artículo 5º fracción XII, de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de aplicación supletoria el cual a la letra dice: - - - - -

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XII. Gran Generador. Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

[...]

Por lo anterior, no se desprenden hechos irregulares que puedan constituir violaciones a la normatividad ambiental vigente, susceptibles de ser sancionados administrativamente por parte de esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, en consecuencia, es de ordenarse y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, lo anterior, con fundamento en el artículo 117, fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. - - - - -

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, fracciones I, II, III y IV, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9 y 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVII y XXVIII del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente. -



David Cabrera Hermosillo
Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial